



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

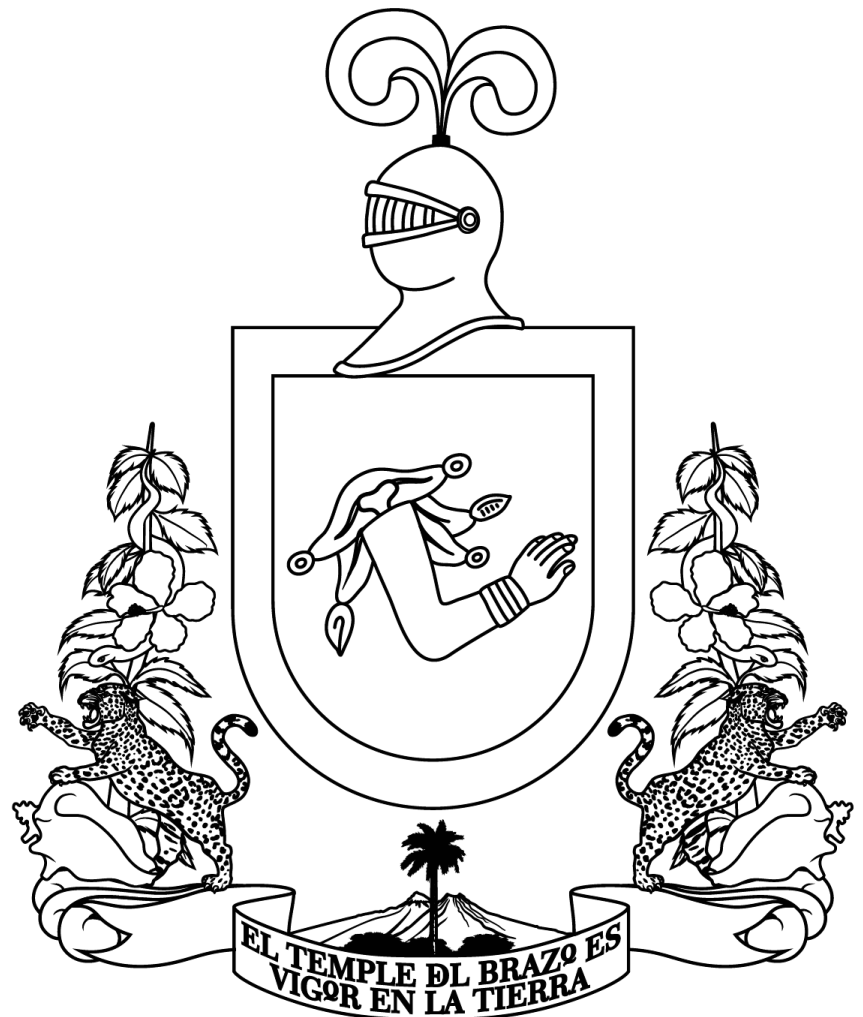
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 4

NÚM.
71
12 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 363.- POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ. **Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 363.- POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Licenciada Ma Guadalupe Solís Ramírez, Titular de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG 689/2023, presentado en fecha 29 de agosto de 2023, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone conceder pensión por jubilación a favor del ciudadano Manuel Chávez Fernández; equivalente al 100% de su último salario devengado, correspondiente a la categoría de asesor, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; la que deberá pagarse por la cantidad mensual de \$24,548.78 (veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.), y anual de \$294,585.36 (doscientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.).

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que el Mtro. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Director General de Gobierno del Estado de Colima, elaboró en relación a los documentos que se describen a continuación:

- a. Copia fotostática del oficio número SPFYA-SA-DGRH-1103-2023, de fecha 21 de abril de 2023, signado por el Contador Público Manuel Torrero Enríquez, en su carácter de Subsecretario de Administración del Gobierno del Estado de Colima; por medio del cual eleva petición a la Titular de la Secretaría General de Gobierno para que se instaure el trámite de la iniciativa por la que se otorgue la jubilación que le corresponde al ciudadano Manuel Chávez Fernández, en cumplimiento al laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, dentro del expediente laboral número 133/2018.
- b. Constancia de antigüedad que, en fecha 20 de abril de 2023, suscribió el nombrado Subsecretario de Administración, con la cual acredita que el beneficiario de la pensión laboró para el Gobierno del Estado, habiéndose desempeñado en diversos cargos, por lo que acumuló una antigüedad de 33 años, 06 meses y 24 días; teniendo como último puesto nominal el de Asesor, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con un ingreso bruto mensual de \$24,548.78 (veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.), según datos que corresponden a la última fecha de pago.
- c. Copia fotostática del acta de nacimiento número 448, con fecha de registro de 26 de diciembre de 1957, a nombre del ciudadano Manuel Chávez Fernández, la cual fue expedida por la Licenciada Teresa Ruíz Valencia, en su carácter de Directora del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 13 de enero de 2020.
- d. Constancia de conformidad de percepciones expedida por la Subsecretaría de Administración, dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en fecha 02 de agosto de 2023; de cuyo documento se advierte, al margen inferior derecho, una firma autógrafa y una leyenda que hace constatar que dicho instrumento se firmó bajo protesta, aduciendo que dentro del juicio respectivo se acreditó un salario de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).
- e. Copia fotostática del laudo de fecha 17 de mayo de 2022, dictado en el expediente laboral número 133/2018, del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, promovido por el ciudadano Manuel Chávez Fernández en contra del Gobierno del Estado de Colima y otros.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio DPL/1554/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

4.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 11:00 horas del día miércoles 04 de octubre de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "Maestra Griselda Álvarez Ponce de León", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto que ha remitido la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, por la que se propone conceder pensión por jubilación a favor del ciudadano Manuel Chávez Fernández, en su exposición de motivos establece lo que literalmente se inserta a continuación:

PRIMERO.- *Que el Subsecretario de Administración del Gobierno del Estado, mediante oficio número SPFYA-SA-DGRH-1103-2023, de fecha 21 de abril de 2023, recibido en la Secretaría General de Gobierno el día 25 del mismo mes y año, solicitó del Ejecutivo a mi cargo la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor del C. Manuel Chávez Fernández, derivado del juicio laboral radicado con el número 133/2018 del índice del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.*

SEGUNDO.- *Que una vez revisados los documentos que acompañó el Subsecretario de Administración de Gobierno del Estado, se advirtió que era necesaria la revisión de documentación faltante, la cual le fue requerida por oficio número DGG283/2023, de fecha 15 de mayo de 2023; por cual, mediante oficio número SPFYA-SA-DGRH-1491/2023 de fecha 17 de julio de 2023, recibido en la Secretaría General de Gobierno el 27 del citado mes y año, el Subsecretario de Administración remitió los documentos requeridos.*

TERCERO.- *Que en virtud de lo anterior, se advierte de los antecedentes que remite la Subsecretaría de Administración, que el laudo emitido por el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, data del 17 de mayo de 2022, mismo que fue dictado en el expediente número 133/2018, del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, en el juicio laboral promovido por el C. Manuel Chávez Fernández, en contra del Gobierno del Estado de Colima y otros, en donde se resolvió en lo que interesa lo siguiente:*

"PRIMERO: El C. MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ parte actora en este juicio laboral, probó parcialmente su acción. SEGUNDO: Al GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, partes codemandadas en este juicio laboral le prosperaron parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer en el presente juicio. TERCERO: Por todas y cada una de las consideraciones vertidas en el considerando VII y VIII del presente laudo, 1) se condena a los codemandados GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA por conducto de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA para que, en términos de ley, realice las gestiones correspondientes ante el H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, para que en conjunto le otorguen al C. MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ, la JUBILACIÓN con el cien por ciento de su salario como ASESOR con el carácter de trabajador de confianza. Así mismo, 2) se condena al GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA por conducto de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA a reconocerle al C. MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ la antigüedad que haya generado a su servicio mediante la expedición de la constancia correspondiente por medio de la cual se acredite la antigüedad que en su favor ha generado por los servicios prestados; 3) al pago de la cantidad que resulte por concepto del 6 quinquenio solo en lo que refiere al periodo del 16 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, un año anterior a la fecha en que se presentó la demanda; e 4) inscribir al C. MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ y enterar las aportaciones respectivas al INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL

ESTADO DE COLIMA, por el periodo del 10 de octubre de 1974 al 15 de enero de 1998, del 16 de abril de 2004 al 31 de agosto de 2007, del 01 de diciembre de 2007 al 30 de junio de 2009, y del 13 de septiembre de 2013 a la fecha en que se emita el presente laudo y lo que siga generando. En la inteligencia de que para que sea constituido el fondo de pensiones para asegurar el derecho a la vivienda deberá realizarse un descuento del 5% del total de los sueldos, honorarios y percepciones del trabajador; lo anterior, en razón de que al haber sido dado de baja como trabajador del ayuntamiento demandado, tanto el trabajador, como el patrón sui generis deberán aportar las cantidades que les correspondan conforme al porcentaje que marca la ley, lo anterior, con la finalidad de también garantizar su derecho a la vivienda. Por lo tanto, se deja para la etapa de ejecución de laudo, el mecanismo a través del cual se hará efectivo el derecho a la vivienda en cuanto a la inscripción y pago de las cuotas obrero-patronales por el concepto de vivienda del trabajador, en donde se estableció, en su caso, las obligaciones a las que estará sujeto tanto el trabajador actor, como la patronal; lo anterior, para elucidar de manera concreta los montos de las aportaciones obrero-patronales respectivas. CUARTO: Así mismo se absuelve a las codemandadas GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, al pago de las prestaciones motivo de la reposición del procedimiento, consistente en los bonos de antigüedad de 10, 15, 20, 25 y 30 años establecidos en los convenios suscritos por el Gobierno del Estado de Colima y la representación de los trabajadores a su servicio; y por las demás consecuencias derivadas de las violaciones a la ley de los Trabajadores, en atención a las manifestaciones realizadas en el considerando IX de este laudo. QUINTO: Remítase copia certificada del presente laudo al H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO EN COLIMA, cumplimiento al fallo protector constitucional concedido al quejoso el C. MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ, en autos del juicio de amparo directo número 549/2021.”

CUARTO.- Que el C. Manuel Chávez Fernández, nació el día 12 de diciembre de 1957, según consta en la certificación del acta de nacimiento núm. 448, del libro 1, de la oficialía 0001, del Municipio de Chinicuila, Michoacán de Ocampo, con fecha de registro el 26 de diciembre de 1957, expedida por la Directora del Registro Civil de Michoacán, el día 13 de enero de 2020, acreditando una edad de 65 años.

QUINTO.- Que el C. Manuel Chávez Fernández, acumuló una antigüedad de 33 años, 6 meses y 24 días de servicio, de acuerdo con la Constancia expedida por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el 20 de abril de 2023.

SEXTO.- Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente otorgar al C. Manuel Chávez Fernández, pensión por jubilación equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Asesor, plaza de confianza, desempeñando diversos cargos, siendo el último con adscripción a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Subsecretario de Administración, le corresponde una percepción mensual de \$24,548.78 y anual de \$294,585.36.

En tal virtud he tenido a bien solicitar de ese H. Congreso del Estado la expedición del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede pensión por jubilación al C. Manuel Chávez Fernández, equivalente al 100% de su último salario devengado, correspondiente a la categoría de Asesor, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

Partida que se afecta 45202 del Presupuesto de Egresos.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ	\$24,548.78	\$294,585.36

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente hasta el momento en que entró en vigor el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución local, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 27 de diciembre de 2017; constituía una facultad del Congreso del Estado conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Poder Ejecutivo, tal como se desprende del citado precepto jurídico que para su análisis se transcribe a continuación:

Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

I. a la XXXIX.-

XL. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo, otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres; (Énfasis añadido).

XLI. a la XLII.

En ese tenor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, expedida mediante Decreto número 606, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018, se estableció que:

Artículo Décimo. *A quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; en relación con los numerales 51, 52 y 68 fracción VII de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, es competente para estudiar, analizar y dictaminar el presente asunto, concerniente a la concesión de pensiones y jubilaciones de los servidores públicos a que hayan tenido derecho, a más tardar el 31 de diciembre de 2018; toda vez que dicho ordenamiento legal, posterior a su publicación, entró en vigor el día 01 de enero de 2019.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, a través de la presente iniciativa, promueve ante esta Soberanía la concesión de pensión por jubilación a favor del ciudadano Manuel Chávez Fernández, equivalente al 100 por ciento de su último salario devengado, correspondiente a la categoría de Asesor, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, que equivale a una percepción mensual de \$24,548.78 (veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.) y anual de \$294,585.36 (doscientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.).

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

CUARTO. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

1. Derecho Humano a la Seguridad Social.

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 implicó una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano, incorporándose el término derechos humanos, supliendo así el de garantías individuales. Sin embargo, más allá de modificar una terminología, los cambios radicales que se han tenido a la luz de dicha reforma estructural, permiten concebir

que la persona goza de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en nuestra Carta Magna, como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; estableciéndose de forma paralela, obligaciones a cargo del Estado, y de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.

Como parte de los llamados derechos sociales, el derecho humano a la seguridad social reviste suma importancia para garantizar a todas las personas el respeto a su dignidad humana. Proclamado en la Declaración Universal de Derechos humanos, y desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales que han sido ratificados por México, se logra contemplar a la seguridad social como un derecho humano, mediante el cual una persona debe recibir protección frente a circunstancias que constituyan para ésta una limitación física o mental, como la desocupación, la vejez o la incapacidad, que le impidan la obtención de medios suficientes para lograr una vida digna.

Bajo ese cariz, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado B, fracción XI, desarrolla los derechos de los trabajadores burocráticos en materia de seguridad social, estableciendo que ésta le cubre contra los accidentes y enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.

QUINTO. ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

1. Interposición del Juicio Laboral.

Con escrito presentado en fecha 16 de mayo de 2018, el ciudadano Manuel Chávez Fernández compareció ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón a demandar al Gobierno del Estado de Colima y otras autoridades, a efecto de que le fuera otorgada jubilación al 100% de sus percepciones, y otras prestaciones que reclamaba, bajo la perspectiva de igualdad de género, argumentando que la Ley Burocrática Estatal otorgaba el derecho a la mujer de poder acceder al derecho de jubilación con veintiocho años de servicios.

Como se advierte de las constancias documentales que se han descrito en el punto número 2, inciso a, del apartado de antecedentes del presente dictamen, ante la demanda presentada se radicó el expediente número **133/2018**, cuya demanda fue ampliada mediante escrito de fecha 6 de junio del mismo año, con el propósito de señalar al Congreso del Estado como tercero con interés, dado a que a dicha autoridad corresponde también el otorgamiento de pensiones, tal como se ha establecido en el considerando primero de este instrumento legislativo.

Mediante laudo dictado en fecha 18 de diciembre de 2018, el cual fue elevado a laudo ejecutoriado el 31 de enero de 2019, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón condenó a los codemandados Gobierno del Estado de Colima, por conducto de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, a otorgarle al demandante el pago de su jubilación al 100% de su salario, así como al reconocimiento de su antigüedad.

2. Interposición de los Juicios de Amparo números 253/2019 y 254/2019.

Inconformes con dicha resolución, el Gobierno del Estado y el ciudadano Manuel Chávez Fernández, promovieron juicio de amparo directo, radicándose estos bajo los números **253/2019 y 254/2019**, del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, con sede en el Estado de Colima, respectivamente.

En lo que respecta al primero de los juicios de amparo, el mismo le fue negado al patrón disconforme, por lo que se ordenó su archivo mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2019. Entre tanto, al trabajador Manuel Chávez Fernández sí le fue concedida la protección constitucional, para los efectos siguientes:

- *Se deje insubsistente el laudo reclamado;*
- *Se ordene reponer el procedimiento a fin de que, en el momento procesal oportuno, prevenga al actor para que precise en qué convenio y cláusulas se encuentra la prestación identificada en el inciso d) de su demanda, y cuáles son las prestaciones que reclama en el inciso f) de la misma;*
- *Determine que al Congreso del Estado le asiste el carácter de litisconsorte pasivo necesario, y lo llame a juicio en esa calidad; y*
- *Hecho lo anterior, al dictar el laudo correspondiente, siguiendo los lineamientos: i) se pronuncie sobre la procedencia de quinquenios no pagados cuarto, quinto y sexto; ii) ordene a la patronal la inscripción del trabajador al Instituto de Vivienda que corresponda, para así garantizar y hacer efectivo el derecho humano de contar con una vivienda digna; y iii) resuelva lo que corresponda sobre la prestación consistente en el otorgamiento y pago de la jubilación al trabajador.*

Mediante acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2019, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en cumplimiento al fallo protector, dejó insubsistente el laudo reclamado, ordenando así la reposición del procedimiento. Posterior a ello, el 16 de octubre de

2020 se emitió un nuevo laudo, el cual se elevó a categoría de ejecutoriado en fecha 10 de noviembre del mismo año, resolviéndose lo siguiente:

- *Condena a los codemandados Gobierno del Estado de Colima, por conducto de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para que realice las gestiones correspondientes ante el Congreso del Estado, para que en conjunto le otorguen al ciudadano Manuel Chávez Fernández la jubilación con el cien por ciento de su salario;*
- *Condena al Gobierno del Estado a reconocerle al referido trabajador, la antigüedad que haya generado a su servicio mediante la expedición de la constancia correspondiente;*
- *Condena al pago de la cantidad que resulte de a diferencia salarial correspondiente al 4, 5 y 6 quinquenio; e*
- *Inscribir al trabajador Manuel Chávez Fernández y enterar las aportaciones respectivas al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores, a partir de la fecha en que inició la relación laboral.*

3. Interposición del Juicio de Amparo Directo número 549/2021.

Inconforme con dicho laudo, la parte demandada Secretaría de Administración y Gestión Pública, en representación del Gobierno del Estado de Colima, interpuso demanda de amparo directo ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, radicándose bajo el expediente número **549/2021**; respecto del cual se otorgó el amparo y protección de la justicia federal para efectos por vicios de fondo, a fin de que:

- *Deje insubsistente el laudo de fecha 10 de noviembre de 2020, y emita otro en el que reitere las consideraciones que no son materia de concesión;*
- *Examine si el trabajador tiene derecho al pago de quinquenios, únicamente por el año anterior a la presentación de la demanda laboral;*
- *Reitere el derecho que tiene el trabajador a garantizar su acceso a una vivienda digna, señalando, con libertad de jurisdicción, cuál es el Instituto de Vivienda que corresponde, y dejar para la etapa de ejecución del laudo, el mecanismo a través del cual se hará efectivo el derecho de vivienda.*

En cumplimiento a lo anterior, por acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón dejó insubsistente el laudo de fecha 10 de noviembre de 2020; dictando un nuevo laudo el día 17 de mayo de 2022, a través del cual resolvió:

- *Condenar al Gobierno del Estado de Colima, para que realice las gestiones ante el Congreso del Estado, y en conjunto otorguen al ciudadano Manuel Chávez Fernández la jubilación del 100% por ciento de su salario como Asesor, con el carácter de trabajador de confianza;*
- *Condenar al Gobierno del Estado a reconocerle al ciudadano Manuel Chávez Fernández la antigüedad que haya generado a su servicio mediante la expedición de la constancia correspondiente;*
- *Condenar al pago de la cantidad que resulte del 6 quinquenio, solo en lo que refiere al periodo del 16 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, un año anterior a la fecha en que se presentó la demanda; e*
- *Inscribir al ciudadano Manuel Chávez Fernández y enterar las aportaciones respectivas al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; dejando para la etapa de ejecución del laudo, el mecanismo a través del cual se hará efectivo el derecho de vivienda en cuanto a la inscripción y pago de las cuotas obrero-patronales por el concepto de vivienda del trabajador.*

4. Interposición de Juicio de Amparo indirecto 256/2023.

Por escrito presentado el 20 de febrero de 2023, el ciudadano Manuel Chávez Fernández, por conducto de su apoderado legal, demandó el amparo y la protección de la justicia federal contra el acto consistente en la omisión de ejecutar el laudo en el juicio laboral 133/2018, que atribuyó al presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima. Admitida la demanda fue que se radicó el expediente número **256/2023-7**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima.

Como concepto de violación, la parte quejosa alegó que la omisión por parte de la autoridad responsable vulnera las garantías de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que incurrió en una dilación procesal al no dictar las medidas necesarias para ejecutar el laudo en el referido juicio laboral.

Desahogadas las etapas procesales inherentes al juicio de amparo en cita, se concedió el amparo al quejoso para los siguientes efectos:

- *Deberá emitir las medidas tendientes a que se haga efectiva la multa impuesta al Gobierno del Estado de Colima;*
- *Imponer o dictar, con libertad de jurisdicción, las medidas pertinentes a fin de cumplir con la ejecución total del laudo.*

5. Acciones tendientes al cumplimiento del fallo protector.

Mediante proveído de fecha 22 de septiembre de 2023, el Órgano Jurisdiccional Federal, una vez que advirtió que el Gobierno del Estado de Colima había remitido al Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Decreto para que sea analizada y, al aprobarse, se concediera la pensión jubilatoria a favor del ciudadano Manuel Chávez Fernández, fue que requirió a esta Soberanía para que, en un plazo de tres días, informe el estado en que se encuentra el trámite de dicha iniciativa.

Atinente a ello, con fecha 27 de septiembre del presente año, la Diputada Kathia Zared Castillo Hernández, en su carácter de Presidenta de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DJ-133/2023, informó al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Colima, el estatus procesal que guarda la iniciativa que presentó la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, aduciendo que la misma, al haber sido turnada a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se encuentra en su fase de análisis y próxima dictaminación; esto en cumplimiento de lo previsto en los artículos 74 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 52 de su Reglamento, resaltando que las Comisiones Legislativas disponen de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recibir los expedientes respectivos, para presentar sus dictámenes.

Al respecto, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado a esta representación popular el día 02 de octubre de la misma anualidad, se requiere nuevamente al H. Congreso del Estado para que, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, informe el estado que guarda la iniciativa por la que se ha propuesto el otorgamiento de la pensión por jubilación a favor del ciudadano Manuel Chávez Fernández.

6. Requisitos formales para conceder pensión por jubilación.

De las constancias certificadas que obran glosadas a la presente iniciativa, y de las cuales se ha descrito su contenido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, se ha logrado dilucidar que el ciudadano Manuel Chávez Fernández es merecedor del otorgamiento de la jubilación, y que ésta deba ser de conformidad con el sueldo disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de su baja. Esto, en razón de que se busca conceder al trabajador una jubilación digna con relación a los beneficios que obtuvo de manera real y equitativa durante la relación laboral existente. De esta manera, se ha demostrado que el ciudadano Manuel Chávez Fernández se desempeñó, como último cargo, en el puesto de Asesor, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con el carácter de trabajador de confianza.

Aunado a lo anterior, del mismo soporte documental se colige que, a la fecha en que causó ejecutoria el primer laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado (31 de enero de 2019), Manuel Chávez Fernández contaba con una antigüedad laboral de 33 años, 6 meses y 24 días; puesto que, de los periodos computados por dicha Autoridad, los cuales no fueron objetados por las partes demandada en el juicio laboral, se logró acreditar que el trabajador continuó cotizando en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comprendiendo como periodo del 13 de septiembre de 2013 al 18 de enero de 2019, sumando 5 años, 4 meses y 5 días de antigüedad laboral, los que, aunados a los 28 años, 2 meses y 19 días laborados para el Gobierno del Estado, superan los 30 años de servicios que preveía como requisito formal la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, que en su artículo 69, fracción IX, establecía lo siguiente:

ARTÍCULO 69.- *Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:*

I. a la VIII. ...

IX. Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente. (Énfasis añadido).

X. a la XVI. ...

Del referido dispositivo legal se desprende que nuestra Legislación Burocrática impone como obligaciones de las Entidades públicas, en su calidad de patrones, a otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio, lo que en la especie se ha logrado acreditar, dado que la acción de jubilación constituye un beneficio que se adquiere por la prestación de un servicio personal subordinado durante un tiempo determinado.

SEXTO. CONCLUSIONES.

Con base en los argumentos que se han expuesto con anterioridad, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, estimamos procedente otorgarle al ciudadano Manuel Chávez Fernández una jubilación del cien por ciento, tomando en consideración que el derecho a la jubilación es un derecho humano que se encuentra consagrado en nuestra Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y que no es susceptible de prescribir, en virtud de que se trata de una prestación que se devenga diariamente.

Por lo tanto, atendiendo a la constancia de antigüedad que, en fecha 20 de abril de 2023, suscribió el Subsecretario de Administración del Gobierno del Estado de Colima, se logra acreditar que el beneficiario de la pensión acumuló una antigüedad laboral de 33 años, 6 meses y 24 días; por lo que, en razón del último puesto nominal que tuvo, como lo fue el de Asesor adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, se tiene demostrado por parte del Gobierno del Estado, que el ciudadano Manuel Chávez Fernández percibía un ingreso mensual bruto de \$24,548.78 (veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.), esto de acuerdo a la constancia de conformidad de percepciones que obra glosada al soporte documentario; respecto de la cual, como ya se adujo en el apartado de antecedentes, se aprecia una firma autógrafa al margen inferior derecho que hace presumir que el beneficiario firmó dicha documental bajo protesta, aduciendo que dentro del juicio laboral respectivo acreditó que su último salario fue por la cantidad de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, atendiendo a los medios de prueba vertidos dentro del juicio laboral, y aquellos que se acompañan a la iniciativa analizada, se estima que el monto que deba ser considerado para el otorgamiento de la pensión por jubilación a favor del ciudadano Manuel Chávez Fernández, equivalente al cien por ciento de sus percepciones salariales, debe ser por la cantidad económica que se ha logrado acreditar a través de los documentos oficiales que ha expedido el Gobierno del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 363

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede pensión por jubilación al C. Manuel Chávez Fernández, equivalente al 100% de su último salario devengado, correspondiente a la categoría de Asesor, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; misma que deberá pagarse por la cantidad mensual de \$24,548.78 (veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.), y anual de \$294,585.36 (doscientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 19 diecinueve días del mes de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 26 (veintiséis) del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500